

RADICACIÓN: 080014053017-2022-00767-00
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DEMANDANTE: CREDIVALORES - CREDISERVICIOS SA NIT. 805025964-3
DEMANDADO: YURANY ELENA VALLEJO ROBLES C.C. 55225440

Señora Juez, a su despacho la presente demanda, con escrito de subsanación y corrección, correspondiéndole como número de radicación 080014053017-2023-00767-00. Sírvasse proveer.

Barranquilla, abril 9 de 2024

SALUD LLINAS MERCADO
SECRETARIA

Juzgado Octavo (8°) De Pequeñas Causas Y Competencia Múltiple De Barranquilla, abril (9) de dos mil veinticuatro (2024).

Visto y constatado el anterior informe secretarial, se tiene que el Dr. JUAN DIEGO COSSIO JARAMILLO, en calidad de apoderado judicial de la parte actora, solicitó la corrección del auto de inadmisión que fue proferido el 23 de enero de 2023 y no en el año 2022. Como aparece en el auto.

Examinado el proceso detenidamente y confrontando la veracidad de lo argüido por el memorialista, ciertamente el despacho incurrió en error en la fecha del auto de mandamiento ejecutivo al señalarse como fecha de auto el día 23 de enero de 2022, siendo lo correcto indicar como fecha el 23 de enero de 2023, razón por la cual, se procederá a corregir el proveído, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del CGP.

De otro lado, como quiera que, dentro de la oportunidad procesal, se realizó la subsanación de la demanda, el despacho, procederá a estudiar la mismas, indicando que, leídos y estudiados los documentos acompañados con la demanda, resulta a cargo del demandado una obligación clara, expresa, y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero. En tal virtud, de acuerdo con lo prescrito en los artículos 422 y 430 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el juzgado,

RESUELVE

1. Corriójase la fecha indicada en el auto de Inadmisión de la demanda, en el sentido de indicar que la fecha correcta del auto es el día 23 de enero de 2023, y no como erróneamente se señaló en dicho proveído.
2. Librese mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de la parte demandante, quien actúa por conducto de apoderado judicial, y en contra de las partes demandada YURANY ELENA VALLEJO ROBLES identificada con C.C. 55.225.440, para que dentro del término de cinco (5) días, cancele al demandante la suma de DOS MILLONES SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS UN PESOS (\$2.751.401) M.L. por concepto de capital en mora, contenido en el pagaré objeto de la presente demanda.
3. Lo anterior, más los intereses moratorios desde el día 12 de agosto de 2022 y hasta que se verifique el pago efectivo total de la obligación. El cobro de intereses se hará limitándolos al tope máximo permitido por la Ley, siguiendo para ello las directrices que para este concepto estipula mes a mes la Superintendencia Financiera de Colombia.
4. Notifíquese este auto a la parte demandada en la forma indicada en los Artículos 291 a 293 del Código General del Proceso, o en la estipulada en la ley 2213 de 2022. Entréguese a la parte ejecutada, copia de la demanda y de sus anexos. Para hacer uso de su defensa se le concede el término de diez (10) días hábiles.
5. Requerir al apoderado judicial de la parte demandante para que conserve el título valor y proceda a su exhibición cuando así se exija por éste despacho, de conformidad a lo previsto en el numeral 12 del artículo 78 del C.G.P

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YURIS ALEXA PADILLA MARTINEZ
LA JUEZ

Firmado Por:
Yuris Alexa Padilla Martinez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 017
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9013027e4462aab5901487fe773d318311b94615dc1e8fcf891b52c5ee0ae087**

Documento generado en 09/04/2024 03:04:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://capacitacion.ramajudicial.gov.co:9443/FirmaElectronica>